

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 259-2018-MPH-GM

Huaral, 26 de setiembre del 2018

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTO:

Resolución Gerencial N° 051-2018-MPH-GDUR de fecha 13 de setiembre del 2018 y Rural e Informe N° 171-2018-MPH/GDUR de fecha 19 de setiembre del 2018 emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

## CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 051-2018-MPH-GDUR de fecha 13 de setiembre del 2018 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº 0107-2017-MPH-GDUR-SGOPOU a favor de AUGUSTO ALEJANDRO MONTERO CHEPE y DORIS LOZANO DE MONTERO, respecto al predio en URBANIZACIÓN FONAVI MZ. "C" LOTE 6, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

Que, mediante Carta N° 104-2018-MPH-GDUR con fecha 17 de setiembre del 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural le notifica la Resolución Gerencial N° 051-2018-MPH-GDUR a la administrada Doris María Lozano de Montero, conforme consta en el cargo de notificación.



Que, cabe precisar que la declaración de nulidad de oficio procede en los casos de que se configure causal de nulidad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo  $10^{\circ}$  del T.U.O. de la Ley  $N^{\circ}$  27444, dándose en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios incurridos.

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, dejando sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten por vicios cometidos en el Procedimiento Administrativo y consecuentemente vulnere el ordenamiento jurídico, estando que al emitir la Resolución Gerencial Nº 051-2018-MPH-GDUR de fecha 13 de setiembre del 2018 el cual resuelve declarar la Nulidad de Resolución Sub Gerencial de Licencia de Edificación Nº 0107-2017-MPH-GDUR-SGOPOU a favor de AUGUSTO ALEJANDRO MONTERO CHEPE y DORIS LOZANO DE MONTERO, respecto al predio ubicado en Urb. Fonavi Mz. "C", lote 6, Huaral, se debió previamente correr traslado a los administrados, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa de acuerdo a lo establecido al artículo 211°, numeral 211.2, que establece: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.2, establece lo siguiente:



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 259-2018-MPH-GM

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) (resaltado agregado)

Que, el artículo  $10^{\circ}$  del T.U.O. de la Ley  $N^{\circ}$  27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

#### "Artículo 10° .- Causales de Nulidad

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, en el artículo 211° del T.U.O. de la Ley  $N^\circ$  27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### "Artículo 211.- Nulidad de oficio

- 211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
- 211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."

Que, en mérito a lo antes expuesto y la revisión de los actuados se puede observar que la Resolución Gerencial  $N^{\circ}$  051-2018-MPH-GDUR vulnera el derecho a la defensa de los administrados, incurriendo en causal de nulidad contemplada en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley  $N^{\circ}$  27444, además conforme a las normas reglamentarias alguna omisión e inobservancia acarrea la nulidad del instrumento que las contiene.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY  $N^\circ$  27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY  $N^\circ$  27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA  $N^\circ$  158-2015-MPH.

### **SE RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 051-2018-MPH-GDUR de fecha 13 de setiembre del 2018 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por incurrir en causal de nulidad contemplado en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente Resolución, procediendo a emitir la Resolución de Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio





# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 259-2018-MPH-GM

contra la Resolución Sub Gerencial de Licencia de Edificación N° 0107-2017-MPH-GDUR-SGOPOU, debiendo correr traslado a los administrados para emitir descargo y ejercer su derecho de defensa de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad, en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u>- Notificar la presente a las partes interesadas para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo  $18^{\circ}$  del T.U.O. de la Ley  $N^{\circ}$  27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

